



Bogotá, 19/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500146001



20155500146001

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**  
**CALLE 7 No. 69Q - 46**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31277 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

2

31277

13/12/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 031277 DE 18 DIC 2014

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 9360 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de ESPECIAL INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S., con NIT 8300502832

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 9360 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 9360 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de ESPECIAL INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S. con NIT 8300502832

#### HECHOS

El 27 de agosto de 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 351389, al vehículo de placas SPO-651, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIALINVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S. , identificada con NIT. 8300502832, por transgredir presuntamente el código 587 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Teniendo en cuenta dicho informe la Superintendencia Delgada de Tránsito y Transporte Automotor, decidió mediante resolución No 9360 de 22 de mayo de 2014 aperturar investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor ESPECIAL INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S. , identificada con NIT. 8300502832 por presuntamente transgredir el 9360, en concordancia con el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICAS Y PROBATORIOS

##### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

##### PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No 351389,

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 351389 del 27 de agosto de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 9360 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **ESPECIAL INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.** , con NIT 8300502832

investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 27 de agosto de 2011 que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 351389, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una acto administrativo decisorio debidamente notificado que falle la investigación administrativa aperturada mediante resolución No 9360 del 22 de mayo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicha investigación.

Ahora bien y en aras de garantizar el cumplimiento de principios constitucionales tales como el debido proceso de los investigados y en el entendido que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 27 de agosto de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario exonerar la investigación administrativa aperturada mediante 9360 del 22 de mayo de 2014 por cuanto la administración no podrá sancionar debido a la pérdida de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar a la empresa de transporte público terrestre automotor **ESPECIAL INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.** , identificada con NIT 8300502832 de los cargos imputados en la Resolución de apertura 9360 del 22 de mayo de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **ESPECIAL INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S. NIT 8300502832**, en su domicilio principal en la CALLE 77 N° 69Q - 46 Ciudad de BOGOTÁ D.C Departamento , o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que

031277

18 DIC 2014

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 9360 del 22 de mayo de 2014 contra la empresa de servicio publico de transporte terrestre automotor de ESPECIAL INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S. con NIT 8300502832

se refiere el precitado articulo y la constancia de envio y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO :** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución

Dada en Bogotá D.C., a los

031277

18 DIC 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RONALDO REGRETTE GARCÍA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó Judicial:   
Proyecto: Mayelly Castañeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22 MAY 2014 Del 009360

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de **especial INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.** identificada con NIT **830 050 2832**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3.4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación"*.

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **351389** de **27 de agosto de**

RESOLUCIÓN No. 22 MAY 2014 Del 009361

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.** identificada con NIT **830 050 2832**

2011 impuesto al vehículo de placa **SPO- 651** el cual se encuentra vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de especial **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.** identificada con NIT **830 050 2832**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos contrariando lo consagrado por los Decretos Nos 174 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción **587** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003 en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

## II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

## III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º código **587**

**Artículo 1º. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor de será las siguientes:

### **CODIGO 587**

*“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos”*

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte.”*

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor.

Decreto 3366 de 2003. Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

## IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

IUIT	FECHA	PLACA
351389	27 de agosto de 2011	SPO- 651

RESOLUCIÓN No. 22 MAY 2014 Del

009360

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**, identificada con NIT **830 050 2832**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo

#### V. Formulación de cargos

**Cargo Unico** La empresa de transporte público terrestre automotor de especial **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**, identificada con NIT **830 050 2832**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No **587** del artículo 1º de la Resolución No 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**, identificada con NIT **830 050 2832**, por presunta transgresión del código de infracción No. **587** del artículo 1º de la Resolución No 10800 de 2003 en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**, identificada con NIT **830 050 2832**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** Departamento CUNDINAMARCA, en la **CALLE 7 N° 69Q - 46 teléfono 2502106**, correo electrónico **transturismo.ltda@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío

RESOLUCION No. 22 MAY 2014 Del 009360

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**, identificada con NIT **830 050 2832**

y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C. a los 22 MAY 2014 009360

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyecto: MAYERLY CASTANEDA //C  
Revisó: JUAN CARLOS RICO H - ABOGADO CONTRATISTA  
JHÓN EDWIN LOPEZ



**PATIO UNICO OFICIAL DE SOACHA  
VEHICULOS PARTICULARES Y PUBLICOS**  
RESOLUCIÓN N° 374 23 DE ENERO DEL 2006  
RESOLUCIÓN N° 005 DEL 02 DE MARZO DE 2011



**PLANILLA DE FORMALIZACIÓN DE INGRESO DE VEHICULOS**

MOTOR		CARRERA		6705
PLACA	COLOR	TPO	PLACA	
336781	Blanco	Camión	336781	
TIPO DE VEHICULO	GRUPO DE VEHICULO	GRUPO DE VEHICULO	GRUPO DE VEHICULO	
Camión	Camión	Camión	Camión	

INVENTARIO EXTERNO DE VEHICULO									
PARTE DELANTERA			ESTADO			PARTE TRASERA			ESTADO
N°	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	H	I
01	SOPORTE								
02	CALZOS								
03	SEMANA								
04	PARABRISAS								
05	PARABRISAS								
06	PARABRISAS								
07	PARABRISAS O TACOMETRO								
08	PARABRISAS O TACOMETRO								
09	ESPEJOS								
10	ANTENA								
11	RODILES								
12	PARABRISAS								
13	PUERTA BARRIL								
14	PUERTA BARRIL								
15	ESTOPES								
16	DIRIGIDORALES								
17	LUZ DE PLAZA								
18	EMPLEMAS								
19	TAPA CAYOLINA								
20	WASHERS								

PARTE IZQUIERDA			ESTADO			PARTE DERECHA			ESTADO
N°	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	H	I
21	RINES								
22	LLANTAS								
23	RODILES								
24	PUERTAS O TAPAS								
25	RODILES								
26	VEHICULOS								
27	RODILES O CORRENTONES								
28	CHAPAS O PLANCHAS								
29	GUARDABARRIOS								
30	RINES								
31	LLANTAS								
32	RODILES								
33	PUERTAS O TAPAS								
34	RODILES								
35	VEHICULOS								
36	RODILES O CORRENTONES								
37	CHAPAS O PLANCHAS								
38	GUARDABARRIOS								

EL VEHICULO SE ENCONTRO:  Normal  Dañado  EL VEHICULO PRESENTA:  Anormal  Normal  Dañado  Anormal

OBSERVACIONES:

<b>ENTREGA DE INVENTARIO:</b>		
NOMBRE	TELÉFONO	FIRMA
Nelson	4580 11	[Firma]
<b>ENTREGA DE VEHICULO:</b>		
NOMBRE	TELÉFONO	FIRMA

D.B.S. → las personas que en  
Este momento se encuentran en el auto  
motor entre muchas y para entre  
Ellas Dolly por los hijos cc # 33  
116 602 de fungasuya, El celular  
# 394-04 celular 311 2248388 -  
obtuvieron curiosamente este auto-  
motor en succion por \$60000 pe-  
sus que fueran reintegrados en el  
Este sitio. El conductor Argumenta  
que al tener un Extracto de con-  
trato vigente Esto le otorga la  
posibilidad de incluir pasajeros en  
cualquier momento entre las ciudad  
Los pasajeros en el mismo.



cc 2965124  
Abogada Pamela Jara







Inicio > Registro Mercantil > Detalle

Para consultas e informes consulte el menú

### Registro Mercantil

Inicio > Registro Mercantil > Detalle

### TRANSJUISMO SAS

Identificación	Descripción	Valor	Fecha
0101	Capital suscrito	1000000000	2011-01-01
0102	Reserva legal	100000000	2011-01-01
0103	Reserva de utilidades	100000000	2011-01-01
0104	Reserva de depreciación	100000000	2011-01-01
0105	Reserva de amortización	100000000	2011-01-01
0106	Reserva de revalorización	100000000	2011-01-01
0107	Reserva de otros valores	100000000	2011-01-01
0108	Reserva de pérdidas	100000000	2011-01-01
0109	Reserva de contingencias	100000000	2011-01-01
0110	Reserva de otros fondos	100000000	2011-01-01
0111	Reserva de otros recursos	100000000	2011-01-01
0112	Reserva de otros fondos	100000000	2011-01-01
0113	Reserva de otros recursos	100000000	2011-01-01
0114	Reserva de otros fondos	100000000	2011-01-01
0115	Reserva de otros recursos	100000000	2011-01-01
0116	Reserva de otros fondos	100000000	2011-01-01
0117	Reserva de otros recursos	100000000	2011-01-01
0118	Reserva de otros fondos	100000000	2011-01-01
0119	Reserva de otros recursos	100000000	2011-01-01
0120	Reserva de otros fondos	100000000	2011-01-01

### Actividades Económicas

Actividad principal: Comercio al por mayor de mercancías

### Información de Contacto

Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (0) 1 234 5678  
Fax: +57 (0) 1 234 5678  
Correo electrónico: info@transjuismo.com

**Nota:** El presente informe de información es una copia de los datos que se encuentran en el Registro Mercantil, el cual es el responsable de la veracidad de la información.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 23/05/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500229851



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**INVERSIONES TRANS TURISMO S.A.S.**  
CALLE 77 No. 69Q - 46  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8224 9360 9659 de 22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipe\Documents\Desktop\CITAT / 879 .edf



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá: 09/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Nº de Registro 20145500281081



20145500281081

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**INVERSIONES TRANS TURISMO S.A.S.**  
**CALLE 77 No. 69Q - 46**  
**BOGOTÁ - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8224 9360 9659** de **22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ramile para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre-Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación:

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación:

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación:

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: La enunciado  
Proyecto: Karol Ley  
C:\Users\karofest\Documents\ABRE (UIT).ed1



## Trazabilidad Web

14/03/2016



### COMPONENTES DEL PRODUCTO

Componentes del producto

14/03/2016 14:03:00

14/03/2016

14/03/2016

14/03/2016

14/03/2016

14/03/2016

#### Componentes del producto

ID	Componente del producto	Unidad	Cantidad	Estado	Detalle
1	COMPONENTE DEL PRODUCTO	UNIDAD	1	ACTIVO	COMPONENTE DEL PRODUCTO

#### Componentes del producto

ID	Componente del producto	Unidad	Cantidad	Estado	Detalle
2	COMPONENTE DEL PRODUCTO	UNIDAD	1	ACTIVO	COMPONENTE DEL PRODUCTO

#### Componentes del producto

ID	Componente del producto	Unidad	Cantidad	Estado	Detalle
3	COMPONENTE DEL PRODUCTO	UNIDAD	1	ACTIVO	COMPONENTE DEL PRODUCTO





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 27/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20155500078681**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**  
CALLE 7 No. 69Q - 46  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31277 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*CDR*  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 30832.odt



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	Desconocido: <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	569	Nombre del distribuidor:	
CC:	25 FEB 2015	CC:	
Centro de Distribución:	WILLIAM LEGUZAMÓN	Centro de Distribución:	
Observaciones:	C.C. 80.168.405	Observaciones:	
	No hay 69Q-46		

Representante Legal y/o Apoderado  
**INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.**  
CALLE 7 No. 69Q - 46  
BOGOTA-D.C.

  
 SUPERINTENDENTE  
 Centro de Atención al Ciudadano  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 BOGOTÁ - COLOMBIA  
 CALLE 63 No. 9-45  
 BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: BOGOTÁ D.C.  
 Fax: BOGOTÁ D.C.  
 Correo Postal: 110231E  
 No. RN: 320700708CO  
 DESTINATARIO  
 Centro de Atención al Ciudadano  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 BOGOTÁ - COLOMBIA  
 CALLE 63 No. 9-45  
 BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: BOGOTÁ D.C.  
 Fax: BOGOTÁ D.C.  
 Correo Postal: 110231E  
 No. RN: 320700708CO